



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN No. 037

Código: MEJ-FR-22

Versión:

Página 1 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO

AVISO

AVISO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 037 DEL 13 DE MARZO DEL 2024

LEY 1801 DEL 2016, ARTÍCULO 223

Guatapé, 13 de marzo del 2024

La Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de Guatapé, actuando como autoridad de Policía según las facultades otorgadas por la ley 1801 de 2016, Ley 1774 de 2016 y Ley 84 de 1989, **AVISA** a los señores **GLORIA CECILIA SALAZAR ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.236.607, **GLORIA AMPARO ALZATE JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.787.706, **ROSA MARIA ALZATE JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.787.279, **HECTOR ELI ALZATE JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.512.159, **PEDRO LUIS ALZATE JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.366, y **MARÍA ERNESTINA JIMENEZ DE ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.786.218 la expedición de la Resolución n° 037 del 13 de marzo del 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE FRENTE A UNA MEDIDA CORRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DEL 2016 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES". La notificación de la citada resolución, se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Contra la Resolución n° 037 del 13 de marzo del 2024, no proceden recursos.

Con el presente aviso se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución n° 037 del 13 de marzo del 2024, en 05 folios.

SE INCORPORA LA PRESENTE COMO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EN EL EXPEDIENTE. DE IGUAL FORMA, SERA PUBLICADO EN LA PAGINA DE LA ALCALDÍA DE GUATAPÉ www.municipiodeguatape.gov.co/, EN ARAS DE RESPETAR EL DEBIDO PROCESO.

RADICADO N° U-2018-006

Cordialmente,

ANGIE NICOLE ARBELÁEZ OSPINA

Inspectora Municipal de Policía y Tránsito



Dirección:

Calle 31 # 30 - 08
Parque Principal
Código postal: 053840



Contacto:

+57 604 861 05 55



Sitio web:

www.municipiodeguatape.gov.co
NIT 890 983 830 - 3



@alcguatepe

	RESOLUCIÓN No. 037	Código: MEJ-FR-22
		Versión:
		Página 2 de 5

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 037 (13 de marzo del 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE FRENTE A UNA MEDIDA CORRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DEL 2016 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES”

En Guatapé (Antioquia), a los trece (13) días del mes de marzo del dos mil veinticuatro (2024), siendo las 10:00 horas, se reanuda audiencia pública de conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, adelantada dentro del proceso U-2018-006, ello teniendo en cuenta que, el mismo se originó de conformidad con la resolución No. 044 emitida por la Secretaria de Planeación del Municipio de Guatapé, con fecha del 05 de marzo de 2018, tanto por parte de los señores **GLORIA CECILIA SALAZAR ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.236.607, **GLORIA AMPARO ALZATE JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.787.706, **ROSA MARIA ALZATE JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.787.279, **HECTOR ELI ALZATE JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.512.159, **PEDRO LUIS ALZATE JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.366, y **MARÍA ERNESTINA JIMENEZ DE ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.786.218, donde presentaron ante esa Secretaria los planos y documentos requeridos según Decreto 1077 de 2015, para obtener licencia de construcción en la modalidad de obra nueva ubicada en la Vereda Quebrada Arriba, siendo concedida con el No.010-2018, para el predio que corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 018-132518, donde no se logra evidenciar un presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, con dicha actuación no se configuró lo preceptuado en el Literal A, numeral 2 artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece:

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

- A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

CONSIDERANDO:

Tal y como se mencionó anteriormente, el presente proceso se originó de conformidad con la Resolución No. 044 emitida por la Secretaria de Planeación del Municipio de Guatapé, con fecha del 05 de marzo de 2018, tanto por parte de los señores **GLORIA CECILIA SALAZAR ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.236.607, **GLORIA AMPARO ALZATE JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.



Dirección:
Calle 31 # 30 - 08
Parque Principal
Código postal: 053840



Contacto:
+57 604 861 05 55



Sitio web:
www.municipiodeguatape.gov.co
NIT 890 983 830 - 3



	RESOLUCIÓN No. 037	Código: MEJ-FR-22
		Versión:
		Página 3 de 5

21.787.706, **ROSA MARIA ALZATE JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.787.279, **HECTOR ELI ALZATE JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.512.159, **PEDRO LUIS ALZATE JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.366, y **MARÍA ERNESTINA JIMENEZ DE ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.786.218, en calidad de propietarios del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018 – 132518, donde presentaron ante la mencionada Secretaría los planos y documentos requeridos según Decreto 1077 de 2015, para obtener licencia de construcción en la modalidad de obra nueva ubicada en la Vereda Quebrada Arriba, siendo concedida con el No.010-2018, teniendo una vigencia de veinticuatro (24) meses, y podía prorrogarse por una sola vez sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del término de la licencia inicial, donde no se logra evidenciar un presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, situación que no daba lugar a iniciar el proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística establecidos en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Que mediante Auto No. 082 del 3 de mayo de 2022, procede el doctor – Carlos Hernán Espinosa Correa - quien para la fecha se desempeñaba como Inspector de Policía y Tránsito del Municipio de Guatapé, avocar conocimiento y de esta manera, aplicar el proceso abreviado contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, incorporando al expediente Copia del Certificado VUR del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-132518, donde se pudo determinar por medio de este documento, quien ostenta la calidad de propietario en el bien inmueble y el número de matrícula inmobiliaria y donde se pudo constatar que la actuación urbanística adelantada en este terreno es apta para dichos menesteres.

Por parte de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, se emite oficio con fecha del 04 de agosto del 2022, mediante el cual se informa lo siguiente:

*“Que, los señores: **GLORIA CECILIA SALAZAR ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.236.607, **GLORIA AMPARO ALZATE JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.787.706, **ROSA MARIA ALZATE JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.787.279, **HECTOR ELI ALZATE JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.512.159, **PEDRO LUIS ALZATE JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.366, y **MARÍA ERNESTINA JIMENEZ DE ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.786.218, presuntos infractores con MI 018-132518, ubicado en la Vereda Quebrada Arriba, zona rural, con fecha de actuación procesal del 05 de marzo de 2018, con licencia de construcción No. 010-2018, **actualmente no se encuentran ejecutando obras**, el área no se encuentra en bien de uso público y la actuación urbanística es apta para estos menesteres”.*

Que mediante Auto No. 059 del 06 de febrero de 2024, procede la doctora – Angie Nicole Arbeláez Ospina - quien para la fecha se desempeña como Inspectora de Policía



Dirección:

Calle 31 # 30 - 08
Parque Principal
Código postal: 053840



Contacto:

+57 604 861 05 55



Sitio web:

www.municipiodeguatape.gov.co
NIT 890 983 830 - 3



@alcguatepe

	RESOLUCIÓN No. 037	Código: MEJ-FR-22
		Versión:
		Página 4 de 5

y Tránsito del Municipio de Guatapé, avocar conocimiento y de esta manera, aplicar el proceso abreviado contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, con relación a lo anterior, se encuentra demostrado que, por parte de los señores **GLORIA CECILIA SALAZAR ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.236.607, **GLORIA AMPARO ALZATE JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.787.706, **ROSA MARIA ALZATE JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.787.279, **HECTOR ELI ALZATE JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.512.159, **PEDRO LUIS ALZATE JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.366, y **MARÍA ERNESTINA JIMENEZ DE ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.786.218, no se logra evidenciar un presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, configurándose entonces el supuesto jurídico consagrado en el artículo 137 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica:

“ARTÍCULO 137. Principio de favorabilidad. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas. (Negrilla y subrayado fuera de texto)”.

Por lo antes mencionado, este despacho no encuentra razón de derecho o motivo sustancial suficiente para dar continuidad al proceso, por lo que, en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: EXONERAR, del comportamiento contrario a la integridad urbanística, del proceso verbal abreviado radicado con el No. U-2018-006, en contra de los señores **GLORIA CECILIA SALAZAR ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.236.607, **GLORIA AMPARO ALZATE JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.787.706, **ROSA MARIA ALZATE JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.787.279, **HECTOR ELI ALZATE JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.512.159, **PEDRO LUIS ALZATE JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.366, y **MARÍA ERNESTINA JIMENEZ DE ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.786.218.

SEGUNDO: INDICAR, por lo contenido en el numeral 4, del artículo 223, Ley 1801 del 2016, contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de



Dirección:

Calle 31 # 30 - 08
Parque Principal
Código postal: 053840



Contacto:

+57 604 861 05 55



Sitio web:

www.municipiodeguatape.gov.co
NIT 890 983 830 - 3



@alcguatepe



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN No. 037

Código: MEJ-FR-22

Versión:

Página 5 de 5

reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico. En atención a la no comparecencia de los señores **GLORIA CECILIA SALAZAR ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.236.607, **GLORIA AMPARO ALZATE JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.787.706, **ROSA MARIA ALZATE JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.787.279, **HECTOR ELI ALZATE JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.512.159, **PEDRO LUIS ALZATE JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.366, y **MARÍA ERNESTINA JIMENEZ DE ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.786.218.

TERCERO: SEÑALAR, que esta decisión se incorpora la presente como constancia de notificación por aviso en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3, literal d, de la Ley 1801 de 2016. De igual forma, será publicado en la página de la Alcaldía de Guatapé www.municipiodeguatape.gov.co/, en aras de respetar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGIE NICOLE ARBELÁEZ OSPINA

Inspectora Municipal de Policía y Tránsito.

Proyectó: Daniela Jaramillo



Dirección:

Calle 31 # 30 - 08
Parque Principal
Código postal: 053840



Contacto:

+57 604 861 05 55



Sitio web:

www.municipiodeguatape.gov.co
NIT 890 983 830 - 3



@alcguatepe